



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 12 de octubre de 2007.
C-186-07.

Licenciada

Ana Matilde Gómez Ruiloba

Procuradora General de la Nación y
Presidenta de la Junta Directiva del Instituto
de Medicina Legal y Ciencias Forenses
E. S. D.

Señora Procuradora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota JDIMEL-SAL-0319-07, remitida a esta institución el pasado 28 de agosto de 2007, mediante la cual solicita la opinión de esta Procuraduría respecto a la determinación de la unidad competente para iniciar los procesos disciplinarios de los funcionarios que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de acuerdo a la interpretación de la ley 50 de 13 de diciembre de 2006.

Para dar respuesta a su interrogante, resulta importante señalar que de acuerdo a lo establecido en la referida ley 50 de 2006, que reorganiza el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este instituto es una entidad pública, adscrita al Ministerio Público, cuya misión fundamental es brindar asesoría científica y técnica a la Administración de Justicia en lo concerniente al análisis, la evaluación, la investigación y a la descripción científica o médico-científica de los hallazgos y las evidencias médico-legales.

En relación a los procesos disciplinarios objeto de su consulta, debo destacar que el primer párrafo del artículo 24 de la ley antes citada, dispone que "los regímenes salariales y prestacionales, de carrera, **disciplinarios**, de inhabilidades e incompatibilidades, presupuestales y contratación de servicios del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, seguirán los lineamientos definidos en el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá y en las demás normas aplicables a los servidores del Ministerio Público".

Cabe señalar que el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá no ha sido dictado hasta la fecha; no obstante, para los fines de esta consulta, resulta importante señalar que la citada ley 50 contiene algunas disposiciones sobre los procesos disciplinarios que se realicen en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

En este sentido, el numeral 6 del artículo 7 de dicha excerpta legal, confiere al director del Instituto, entre otras facultades, las de dirigir y coordinar la administración de recursos humanos. Asimismo, el numeral 10 de ese mismo artículo le confiere a ese servidor público la función de velar por el cumplimiento de las normas sobre el manejo del personal, en cuanto a los concursos de ingresos, a los traslados, a las destituciones y a la **aplicación de sanciones disciplinarias**.

Por su parte, el artículo 21 de la ley 50 citada le otorga a los coordinadores de las Agencias Provinciales del Instituto, la función de velar por el buen funcionamiento administrativo y de personal de la agencia, incluyendo el mantenimiento de los espacios físicos, el aprovisionamiento de insumos y materiales, el cumplimiento de los horarios y la aplicación de las normas disciplinarias correspondientes del personal a su cargo.

Adicional a esto, tratándose de faltas graves, el numeral 5 del artículo 12 de la misma norma legal contiene una disposición especial en la cual se le confiere al Consejo Administrativo del Instituto la función de conocer, analizar y recomendar al Director General del Instituto, la apertura de procesos disciplinarios en este tipo de faltas a las normas rectoras del Instituto.

No obstante lo anterior, debemos advertir que la inexistencia del Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá genera un vacío legal que hace inaplicable las normas contenidas en ley 50 de 2006, referentes a las unidades competentes para iniciar los procesos disciplinarios y aplicar sanciones a los funcionarios que laboran en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **que no forman parte de la carrera Judicial**, toda vez que no se desarrolla en este cuerpo legal el procedimiento a seguir que incluya los diferentes tipos de faltas y las sanciones correspondientes.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 50 de 2006, este Despacho es del criterio que los procesos disciplinarios de los funcionarios de carrera que laboran en este Instituto, se regirán por las normas de carácter disciplinario aplicables a los funcionarios del Ministerio Público contenidas en el Código Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial del Ministerio Público vigente. Para el resto de los funcionarios que laboran para el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses resulta indispensable dictar el Reglamento del Cuerpo Orgánico de Médicos Forenses de Panamá a fin de lograr la efectiva aplicación de la ley 50 de 2006.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.